

n° 030-2015

**ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA
DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y
LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN LOJA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado bajo una nomenclatura clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu de lojanidad, civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, así como de una numeración ordenada de predios, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y

acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN LOJA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Loja.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Dentro del cantón Loja, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Loja. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- El Archivo Histórico de Loja establecerá una base de datos con nombres considerando el rescate histórico que se realiza en esta dependencia. Datos que estarán disponibles y se actualizarán a través de la página web del

Municipio de Loja, y podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 5.- El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Loja, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde de Loja tomando preferencialmente como referencia las denominaciones de la base de datos generada por el Archivo Histórico. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Artículo 6.- Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

1. Que el nombre que se proponga genere identidad lojana en relación al rescate que ejecute el Archivo Histórico de Loja, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.
2. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, la partida de defunción; y, un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos tres años.
3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas.
4. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del Archivo Histórico, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes.

El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.

5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Artículo 7.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Loja.

Artículo 8.- La Comisión Técnica estará integrada por:

- a. Un Concejal designado por el Concejo Municipal de Loja, quien la preside.
- b. El Director de Planificación del Municipio de Loja o su delegado.
- c. El Director de la Unidad de Educación, Cultura y Deportes o su delegado.

Artículo 9.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en el Archivo Histórico, página web y redes sociales del Municipio de Loja; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 10.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos del Archivo Histórico, ésta se canalizará a través de la Comisión Técnica; para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación.

De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Loja, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Artículo 12.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Loja atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 13.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 14.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 15.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Loja.

Artículo 16.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación. Incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia donde se encuentre la locación a rotular.

Artículo 17.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 18.- Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Loja las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Loja a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

TERCERA: Deróguese los artículos 4.10 y 4.11, de la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Loja, publicada en el Registro Oficial N° 233 del 17 de diciembre del 2007.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Deróguese la ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y DENOMINAR CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 69, SECCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO, sancionada por el señor Alcalde del cantón Loja, el veintinueve de abril del dos mil seis; y, demás disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

Lcda. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DE LOJA ENCARGADA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, **Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del tres de febrero y del veintidós de julio del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Encargada Lcda. Piedad Pineda Ludeña; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Lcda. Piedad Pineda Ludeña, **ALCALDESA DE LOJA ENCARGADA.-**
Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico **SANCIONO** expresamente la ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN LOJA y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.

Lcda. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DE LOJA ENCARGADA